

de clausura de la indicada sesión de entrada y
salida de candidatos, suplico que V. E. se sirva
declarar a cual de los dos Jueces corresponde
de para el presente año, por haber
agui lo habido el primero, por que ni lo
concepto el Ayuntamiento por la intervención
que en materia de contribuciones le concede el
art. 10. y 11. de la R. Instrucción vigente de
1.º de Julio de 1824. No obstante todo lo ex-
puesto, V. E. dispondrá lo que estime p.º mejor con-
veniente. = Castag. 29 de febrero de 1893. = 7
entendida la presente exposición p.º ante Jy. to
acuada: se compare en un todo con cuanto
el Caballero Rey.º D. Juan expone acerca de
ser innecesario p.º abusar la constitución del
orden de los Jueces, y q. esta permanencia en po-
der del cobrador deposit.º de contribuciones D. Jua-
quín Moreno; así como también el hecho de que
comp.º q. el Jue.º P.º de la casa como representante del
pp.º sea el q. tenga unido de la J.ª de la expe-
sada casa, y la intervención en la entrada y salida
de candidatos q. perviene por la R. Instr. vigente =
todo lo cual aviendo sido R. Ayuntamiento p.º ante nos. sus
Escrib. mayores q. dando fe.

Valde
L.º
Juan Moreno
Man Moreno

